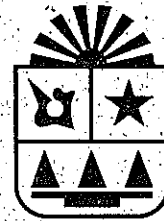




PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, Julio 20 de 2005

Tomo II

Número 48 Extraordinario

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO

INDICE

- | | |
|---|-----|
| PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. 2005-2008. | 2 |
| SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. 2005-2008. | 24 |
| TERCERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. 2005-2008. | 44 |
| QUINTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. 2005-2008. | 114 |
| SEXTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. 2005-2008. | 121 |

Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.

Siendo las dieciocho horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil cinco y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54, 55, 56, 57, 59, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 77, 118, 122, 127, 134 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 2º, 5º, 28, 29; 30, 33, 34, 37, 65 y demás relativos y conducentes del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:

Orden del Día

Primero.- Lista de Asistencia.

Segundo.- Declaración de Existencia de Quórum Legal.

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quinto.- Acuerdo en virtud del cual se somete a consideración que las elecciones de Delegados y Subdelegados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se realicen a través de Asambleas de vecinos de conformidad a lo previsto en los artículos 34 y 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se expide las bases reglamentarias para la elección de Delegados y Subdelegados 2005-2008 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Séptimo.-Acuerdos mediante los cuales:

a) Se aprueba la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito, Quintana Roo, como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal;

b) Se aprueba la afectación de partida presupuestal necesaria con cargo al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2005 para la implementación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

c) En Términos del Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se autoriza al Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de que suscriba los convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;

d) Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Octavo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el nombramiento del Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, propuesto por el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, a favor del Ciudadano Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires.

Noveno.- En su caso, toma de protesta de Ley al Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires, como Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ante el Honorable Ayuntamiento.

Décimo.- Acuerdo mediante el cual y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2810 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se otorga poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley a favor del Licenciado Gaspar Felipe Buenfil Caballero, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien ejercerá dicho poder limitado a los casos y formalidades señalados en el cuerpo del documento.

Decimoprimer.- Asuntos Generales.

Decimosegundo.- Clausura de la Sesión.

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

Primero.- En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, a que procediera a pasar lista de asistencia.

Segundo.- En virtud de encontrarse la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada del Ciudadano Décimo Primer Regidor Alejandro Janitzio Ramos Hernández, quien se encontraba atendiendo asuntos de carácter familiar que le motivaron trasladarse urgentemente a la Ciudad de México por lo que el Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada instruyó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego para que tal observación quedara inserta en actas. Seguidamente se declaró quórum legal.

Tercero.- Habiendo quórum legal, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, declaró abierta la sesión, y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, procediera a dar lectura al orden del día. Terminada la lectura la Ciudadana Décimo Tercer Regidora, Blanca Esther Pech y Fernández, manifestó que si con respecto al octavo punto del orden del día solamente había la propuesta a favor del señor Gordillo Chaires. Dando respuesta el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada indicando que: Si era correcto. No habiendo ningún comentario más a continuación el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los miembros del

Regidor, Agustín del Carmen Osorio Basto, manifestando: Eso era lo importante Entonces 18 de junio verdad. Continuando al mismo tiempo con el uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, indicando: Así es. Esa es la primera. La segunda: la Base Decimocuarta establece: "La inscripción de candidaturas de realizará el día 20 de junio de 2005 y el horario de recepción de las solicitudes de registro de candidatos será de las 9:00 a las 19:00 horas". No habiendo más comentarios u observaciones, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la autorización del acuerdo anterior mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Séptimo.- Seguidamente y en uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, informó que a este punto del orden del día correspondía la lectura de los acuerdos mediante los cuales: -----

- a) Se aprueba la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito, Quintana Roo, como Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal; -----
- b) Se aprueba la afectación de partida presupuestal necesaria con cargo al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2005 para la implementación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; -----
- c) En Términos del Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se autoriza al Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de que suscriba los convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente; -----
- d) Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

En ese momento solicitó el uso de la voz el Ciudadano Síndico Municipal, **Licenciado José Luis Pineda Díaz,** solicitando una vez más al Cuerpo Colegiado y toda vez que los acuerdos ya habían sido previamente discutidos y existían bases reglamentarias muy extensas, solicitaba la dispensa de la lectura y que se procediera solamente a la lectura de los considerandos. Seguidamente el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta solicitada por el Ciudadano Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz, toda vez que en el precalibdeo se había dado lectura cabal y completa al documento, misma que fue aprobada por unanimidad de votos. Terminada la votación el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, dio la

instrucción al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego para que solamente se leyera los considerandos del acuerdo, aunque el texto íntegro de documento es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6, 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17, 75 Fracción I, 126, 127, 133, 145 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 59, 60, 61, 64, 66 Fracción I, incisos b), i) y k), 90 Fracciones I, IV, VI, VII, X, XIV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1 a 8, 10 a 18, 22 a 27, 29, 36, 37, 50 a 56; 58 a 60, 96, 97, Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 43, 45, 49, 50, 55 y 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2, 3, 5, 17; 18, 28, 30, 31, 33 y 34 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y -----

CONSIDERANDO

Que desde 1789 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoció el Derecho de la Información que en sentido amplio significa: atraerse información (derecho de acceder); derecho de informar (libertad de expresión a través de los medios de comunicación), o bien, el derecho a ser informado: -----

Que en los Estados Unidos de América se implementó en 1966, en Francia en 1970, al igual que en Canadá e Italia aunque como ya se mencionó tal derecho se reconoció como derecho humano universal desde 1789; -----

Que el 6 de Diciembre de 1977, fue adicionada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconociéndose el derecho a la información en su artículo 6º, aunque en un principio el derecho a la información gubernamental fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como exclusivo de los Partidos Políticos, sin embargo, hoy en día debe entenderse en sentido estricto como el derecho a saber. -----

Que en México, la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información comenzó en el año 2001 con el grupo Oaxaca, llamado así porque fue en el Estado de Oaxaca el punto de reunión de legisladores, académicos, estudiosos que conjuntaron sus esfuerzos para elaborar una Iniciativa de Ley de Acceso a la Información que entró en vigor el 12 de junio de 2003 con el nombre de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; -----

Que en el Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo del 2004 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que se define al derecho de la información como la facultad de los ciudadanos quintanarroenses y personas morales que tengan su domicilio fiscal en la entidad, de allegarse y tomar conocimiento de la información que generen, administren o resguarden los sujetos obligados, entendiéndose como tales a los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o -----

municipal, así como de los órganos autónomos;

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo tiene por objeto: Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados; contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático; optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones conforme a los estándares democráticos internacionales; garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado; garantizar y transparentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, aplicando el principio democrático; mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos; y contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del Estado de Derecho;

Que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, deriva la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y coadyuvar en la formación de la cultura de la transparencia y el derecho a la información, por lo que se trata de un órgano ciudadanizado que se encarga de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de acceso a la información;

Que en el ejercicio del derecho al acceso de la información en Quintana Roo, se parte del principio de que toda la información que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, así como de los órganos autónomos, es pública, por lo que para su acceso no es necesario acreditar el interés jurídico, ni fundar o motivar la solicitud y su ejercicio no tendrá más límite que el tratarse de una información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad a lo establecido en la Ley y reglamentos respectivos;

Que con el propósito de desarrollar el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se establece la creación de las Unidades de Vinculación, las cuales serán el enlace entre los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, así como de los órganos autónomos que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de información pública y los solicitantes, y serán las responsables de entregar o negar la información;

Las Unidades de Vinculación a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la siguiente información pública, a través del Internet:

- a) Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares, manuales de organización y demás normas que les resulten aplicables;
- b) Su estructura orgánica y las atribuciones por Unidad de Vinculación y normatividad que las rige;
- c) El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía, incluyendo su domicilio postal, dirección electrónica y teléfonos;
- d) La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- e) El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Vinculación donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- f) Las metas y objetivos de sus programas, así como los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- g) Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
- h) El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;
- i) Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- j) Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- k) Las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- l) Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los Sujetos Obligados;
- m) Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;
- n) El padrón de bienes muebles e inmuebles;
- o) Los contratos de obra pública, su monto, fecha de convocatoria y licitación, y a quien le fueron asignados, independientemente de si se trata de licitación o invitación restringida de acuerdo a la ley de la materia;
- p) Los informes o equivalentes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados, incluyendo los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;

- q) Las iniciativas de ley que se presenten en el Congreso del Estado;
- r) Los balances generales y el estado financiero, respetando la autonomía de los Sujetos Obligados;
- s) El origen y monto de los ingresos mensuales de los fondos auxiliares especiales que tuviesen o llegasen a tener los Sujetos Obligados, así como la aplicación de los mismos; y
- t) La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;
- VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- VIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;
- XII. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información;
- XIII. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; y
- XIV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública.

Que los Titulares de los Sujetos Obligados, conjuntamente con los Titulares de las Unidades de Vinculación, serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, los lineamientos expedidos por el Instituto y los ordenamientos reglamentarios u análogos;

Que para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo se entiende por información reservada: la que comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios; la que ponga en riesgo la seguridad pública; la que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares; la que dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o los Municipios; la que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público; la información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los Municipios, o suponga un riesgo para su realización; los expedientes judiciales o administrativos. Serán públicos los expedientes electorales; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos. Será pública la resolución definitiva; la que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; la contenida en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización o de Control, así como las realizadas por particulares a su solicitud, hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías; la que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos; la referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar, concesionar o contratar bienes o servicios. Una vez adjudicados los contratos, la información ya no será reservada; los exámenes, evaluaciones o pruebas que para la obtención de cargos, reconocimientos, permisos, licencias o autorizaciones, que por disposición de ley deban ser sustentados, así como la información que estos hayan proporcionado con este motivo; la que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien; la que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada; los expedientes y la discusión de los asuntos materia de sesión secreta que celebren el Congreso del Estado o cualquiera de sus Órganos. La resolución final, con su fundamento y motivación es pública, siempre y cuando no contravenga otras disposiciones legales; los asuntos que el Poder Judicial determine, de acuerdo con su Ley Orgánica tenga el carácter de reservada. La resolución final podrá ser pública siempre y cuando no contravenga otras disposiciones legales; los expedientes y la discusión de los asuntos materia de sesión secreta del Ayuntamiento. La resolución final, con su fundamentación y motivación es pública siempre y cuando no contravenga otras disposiciones legales; la contenida en las averiguaciones previas, salvo lo dispuesto en la ley de la materia; los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; y cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;

Que la información clasificada como reservada conservará dicha calidad hasta por siete años por lo que no podrá ser otorgada a los solicitantes, aunque dicho plazo podrá ser motivo de ampliación hasta por 10 años más a solicitud de los sujetos obligados y por

acuerdo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, pudiendo existir una ampliación de reserva hasta por 10 años más ante una segunda solicitud;

Que se clasifica como información confidencial: los datos personales; la entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó; la información de carácter personal, que se obtenga legalmente al intervenir las comunicaciones privadas en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la información patrimonial que los servidores públicos declaren en los términos de la ley de la materia, salvo que los declarantes autoricen su divulgación; a que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona; o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas; y la que por mandato expreso de una ley sea considerada confidencial o secreta, la cual no podrá ser otorgada a los solicitantes;

Que atendiendo a los principios y atribuciones antes señaladas, los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, Municipales o cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, así como de los órganos autónomos que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de información pública, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, las Unidades de Vinculación, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, proveyendo lo necesario para instituir el Servicio Civil de Carrera en las Unidades de Vinculación de los sujetos obligados;

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, establece que los sujetos obligados deberán expedir la normatividad necesaria y establecer la Unidades de Vinculación a más tardar el 31 de Enero del 2005, es dado que durante el periodo constitucional de 2002-2005 en el Municipio de Benito Juárez no fueron implementados tales requerimientos, se hace ineludible la obligación de cumplimentar, aunque extemporáneamente, tales extremos a efecto de difundir la instalación de la Unidad de Vinculación, y garantizar con ello el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos quintanarroenses y, personas morales mexicanas con domicilio fiscal en la entidad a partir del 31 de julio del 2005, tal como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, así como autorizar en términos del artículo 18 de la citada Ley al Ciudadano Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo a fin de que suscriba los convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Por lo que tiene ha bien someter a la consideración de los miembros del Honorable

Ayuntamiento, los siguientes: _____

_____ **ACUERDOS** _____

PRIMERO.- Se aprueba la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal. _____

SEGUNDO.- Se aprueba la afectación de partida presupuestal necesaria con cargo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005 para la implementación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. _____

TERCERO.- En términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se autoriza al Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo a fin de que suscriba los convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo, a fin de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente. _____

CUARTO.- Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo tenor literal es el siguiente: _____

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentre en posesión de los miembros del Ayuntamiento, titulares de la Administración Pública Municipal, ya sea centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal o fideicomisos públicos municipales.

Artículo 2.- Toda la información a que se refiere este Reglamento, es pública, y los particulares tendrán acceso a la misma conforme a lo establecido por éste.

Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar interés jurídico, ni fundar o motivar la solicitud; y su ejercicio no tendrá más límite que el dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el presente Reglamento.

la Cédula Profesional, y de manera preferente, estudios de postgrado en Derecho a la Información; gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvó que hubiese sido de carácter no intencional; no estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto; tener residencia en la entidad y vecindad en el municipio, durante los cinco años anteriores a la fecha de designación; no tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato de algún partido político, coalición, o agrupación política mediante convenio de participación, en los cinco años anteriores a la designación; no ser ni haber sido miembro de comités directivos u equivalentes, sean nacionales, estatales o municipales, en algún partido político, en los cinco años anteriores a la fecha de su designación; no ser ni haber sido, Gobernador, Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Subsecretario, Director General en la Administración Pública Estatal, Diputado de la Legislatura del Estado, Miembro de Ayuntamiento y Titulares de los Órganos de la Administración Municipal, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo e Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en los cinco años anteriores a la designación; y no ser, ni haber sido ministro de culto religioso, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de designación;

Que atendiendo a la responsabilidad inherente al cargo y a las facultades y obligaciones que implica el Ciudadano Presidente Municipal en ejercicio de sus atribuciones, propone al Ciudadano Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires, para desempeñar el cargo de Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,

En consecuencia, tiene ha bien proponer a los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el nombramiento del Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, propuesto por el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, a favor del Ciudadano Licenciado Ricardo E. Gordillo Chaires.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Concluida la lectura el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, ofreció la Tribuna para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo. No habiendo ninguna intervención el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, sometió a